



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Actuación      Entrega depósito judicial  
Radicación      68081-31-05-002-2022-00023-00

El veintiséis (26) de enero hogaño, fue repartido por la oficina judicial, para lo de rigor, la solicitud de consignación de pago de prestaciones y acreencias laborales, presentada por **Massy Energy Colombia SAS**, con ocasión, según se informa por la solicitante, de la muerte del trabajador **JHON JAIRO CARDOZO SANTOS**, el 16 de noviembre de 2021, manifestación que, convalido con copia simple de los dos avisos publicados en el periódico EL TIEMPO los días 20 de noviembre y 4 de diciembre de 2021, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del CST.

Renglón seguido, se observa que quien se identifica como entidad empleadora del finado, efectuó depósito judicial el 20 de enero de 2022, a órdenes del Juzgado con código 680012050001, por valor de \$15.299.744, descontando el IVA y la comisión de transferencia bancaria con número de título 40060010001673815. Se entiende que la consignación se realizó previo a haber sido remitida la solicitud a la oficina de apoyo judicial y serle comunicada acta individual de reparto.

Obra en el numeral 02 del expediente digital que el 25 de enero de los corrientes, la entidad empleadora remitió correo electrónico informando el nombre de las personas que se presentaron a reclamar la liquidación del fallecido trabajador JHON JAIRO CARDOZO SANTOS junto con la documentación presentada y la información de contacto de las mismas, que valga mencionar fueron Aleida Agamez Rodríguez, en calidad de compañera permanente y Ruth María Jiménez Mejía en calidad de cónyuge, y el 26 de enero hogaño<sup>1</sup>, remitió el número telefónico de contacto de las mencionadas.

El 4 de febrero de 2022<sup>2</sup>, vía correo electrónico, Aleida Agamez Rodriguez, informa que de la empresa MASSY ENERGY Colombia S.A.S, le consignaron la liquidación final de acreencias laborales del obitado Jhon Jairo Cardozo Santos en el banco agrario, para constituir el título N° 40060010001673815 y solicita que el mismo le sea entregado como beneficiaria del mismo, para lo cual adjunta oficio signado por la Coordinadora II Talento Humano de Massy Energy Colombia S.A.S de fecha 02 de febrero de 2022; copia simple de su cedula de ciudadanía; Comprobante de consignación del depósito judicial precitado a nombre de JOHN JAIRO CARDOZO SANTOS y acta individual de reparto No. 68081310500220220002300.

En el numeral 07 obra constancia secretarial en la que se señala que, consultado el aplicativo web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se avizora título judicial consignado a órdenes del despacho por parte MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830.090.773.0, a favor de JOHN JAIRO CARDOZO SANTOS, quien en vida se identificó con C.C. 91.431.847.

<sup>1</sup> Numeral 05 del expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 06 ibídem.

El 9 de marzo de 2022<sup>3</sup>, se recibe correo electrónico contentivo de memorial poder otorgado por la señora Ruth María Jiménez Mejía al abogado Pedro Luis Taborda Viloria, para que la represente dentro del proceso de referencia Pago de Prestaciones/Acreencias Laborales de radicado 2022-023.

El 6 de junio de la presente anualidad<sup>4</sup>, vía correo electrónico, se recibe memorial poder otorgado por la Aleida Agamez Rodríguez a la abogada Yolima Salcedo Agamez quien solicita se le remita copia del expediente 023/2022 y se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

Se encuentra que el 23 de junio de 2022<sup>5</sup>, la abogada Yolima Salcedo Agamez envía solicitud de entrega del depósito judicial por acreencias laborales según radicado 6808131050022022-00023- adjuntando copia simple de la Resolución SUB 18277 de 25 de enero de 2022, RADICADO No. 2021\_13976316 emanada de COLPENSIONES S.A.; copia simple de declaración juramentada de fecha 4 de diciembre de 2017, suscrita por Jhon Jairo Cardozo Santos y Aleida Agamez Rodríguez; Registro Civil de Defunción Serial 05794551 inscrito Jhon Jairo Cardozo Santos; certificado de defunción antecedente para registro civil número 728964770; copia de la cédula de ciudadanía del trabajador fallecido y dos comprobantes de pago de mesada pensional.

Obra en el numeral 17 del expediente digital, que mediante oficio 648 de 5 de diciembre de 2022, este Despacho solicita a la Oficina de Depósitos Judiciales Bucaramanga realizar la conversión del título judicial número 40060010001673815, depositado en la cuenta judicial número 680012050001 el pasado 20 de enero de 2022 por valor de \$15.307.873 a la cuenta judicial de este Juzgado número 680812032002.

Esta solicitud fue atendida el 9 de diciembre de 2022, dejándose de presente que al realizar la conversión el nuevo número del título judicial es 460200000651733.

Así de cuentas, itérese que, en lo atinente a los depósitos judiciales, las autoridades judiciales se rigen por los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el Acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003, 2621 de 2004, PSAA09 de 2009 y la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 257 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 66 de 1993, y los artículos 81 y 85 de la Ley 270 de 1996.

Visto ello, el artículo 1 del Acuerdo PSAA09 de 2009 establece:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense los Numerales Séptimo, Doce, Veinte y Veinticinco del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, los cuales quedarán así:*

*NUMERAL SÉPTIMO. - PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior (...).”*

---

<sup>3</sup> Numeral 08 del expediente digital

<sup>4</sup> Numeral 11 ibídem.

<sup>5</sup> Numeral 13 ibídem.

Luego, advierte este Despacho que carece de facultad para definir los beneficiarios del título judicial y sus porcentajes en que debe fraccionarse, en la medida en que en autos se está frente a un pago por consignación y no frente a un proceso declarativo, por tanto, habrá de negarse el pago del citado depósito, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

Ora bien, respecto al memorial poder obrante en el numeral 08, reconózcase personería adjetiva al Dr. PEDRO LUIS TABORDA VILORIA identificado con TP 348.528 del CSJ, como apoderado de la señora Ruth María Jiménez Mejía.

Y en relación con el memorial poder obrante en el numeral 11, reconózcase personería adjetiva a la Dra. YOLIMA SALCEDO AGAMEZ identificada con TP 223.984 del CSJ, como apoderada de la señora Aleida Agamez Rodríguez.

Atendiendo Finalmente, en consideración a lo aquí decidido, es oportuno librar oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRACABERMEJA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGARSE** el pago del depósito judicial número 460200000651733, por valor de \$15.299.744, ya que tales dineros, luego del deceso del causante, integran la masa sucesoral.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. PEDRO LUIS TABORDA VILORIA identificado con TP 348.528 del CSJ, como apoderado de la señora Ruth María Jiménez Mejía.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. YOLIMA SALCEDO AGAMEZ identificada con TP 223.984 del CSJ, como apoderada de la señora Aleida Agamez Rodríguez.

**CUARTO: LIBRAR** oficio a las solicitantes, para que tengan conocimiento de la presente decisión.

Por Secretaría Líbrese los oficios digitales del caso

**CÚMPLASE.**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Arley Ivan Mendez Fuentes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8bcd5f9574408a6124cae30bf1ba31e2166b818049843f747403ce340cf94**

Documento generado en 13/12/2022 03:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**